



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción constitucional de amparo* incoada en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Gilberto Antonio Vargas Reyes contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Comisión Ejecutiva del Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Comisión Política del Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Revolucionario Moderno (PRM), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-043-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER las conclusiones incidentales planteadas por la parte accionada y, en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE**, por ser notoriamente improcedente, la acción de amparo incoada en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Gilberto Antonio Vargas Reyes contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Comisión Ejecutiva del Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Comisión Política del Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Revolucionario Moderno (PRM), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, toda vez que la actuación partidaria denunciada está justificada en los artículos 33.7 y el párrafo único del artículo 50 de la Ley núm. 33-18, así como en el artículo 94, literal e) del estatuto del partido accionado.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



SEGUNDO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Aristides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-043-2019**, de fecha 27 de agosto del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-043-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

